RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 336-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 10 NOV 2016

VISTOS:

El Informe Legal N° 267-2015-AL-GOPI-MDCC, Carta N° 354-11/2015_CAFA/SUPERVISOR, Informe Técnico N° 039-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe N° 76-2016/LIQ/GIDU/MDCC, Informe Técnico N° 0086-2016-MAM-GOPI-MDCC, Informe N° 0057-2016-OPI-MDCC, Informe N° 132-2016/LIQ/GIDU/MDCC, Carta N° 363-04/2016_CAFA/SUPERVISOR, Informe N° 344-2016-SGL-MDCC, Informe N° 230-2016/LIQ/GIDU/MDCC, Carta N° 365-08/2016_CAFA/CONSULTOR Informe N° 412-2016/LIQ/GIDU/MDCC, Informe N° 089-2016-MDCC/GPPR/SGP, Proveído N° 238-2016-GAJ-MDCC, Informe Legal N° 041-2016-ABG-GAJ-MDCC; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194°de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el numeral 11 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, define también al Consultor de Obras como la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 149 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene; culminado, en el caso de ejecución y consultoría de obras, con la liquidación y pago respectivo;

Que, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 191, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, del reglamento bajo examen, precisan que en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda;

Que, el primer párrafo del artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estatuye que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, el cuarto párrafo del artículo 175 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el sub numeral 2.2.3 del numeral 2.2 de la Opinión N° 057-2013/DTN, expresa que la Entidad podía aprobar

directamente prestaciones adicionales en contratos de supervisión en tres supuestos: (i) cuando ordenaba la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión - es decir que, considerando la naturaleza accesoria de este contrato, era necesario ampliar su alcance para controlar la totalidad de la obra ejecutada por la Entidad - y que no derivaran de eventos que afectaran la ejecución de la obra supervisada, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión; (ii) cuando se producían variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto contrato original de supervisión; y (iii) cuando se aprobaran prestaciones adicionales de obra, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión. Indicando, en ese sentido, que corresponde a cada Entidad, estimando las condiciones particulares del contrato de supervisión, evaluar la aprobación y pago de una prestación adicional de supervisión, teniendo en consideración los diferentes supuestos detallados, sus respectivos límites y los requisitos para su aprobación;

Que, el Supervisor de Obra, Ing. Clemente Atilio Flores Alcázar, mediante Carta N° 354-11/2015_CAFA/SUPERVISOR, solicita el reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Semaforización y Señalización Vial de las Vías Principales del Distrito de Cerro Colorado – Provincia de Arequipa – Arequipa", al haberse aprobado con Resolución de Alcaldía N° 260-2014-MDCC la Ampliación de Plazo 02 por treinta (30) días calendario, sustentada en la aprobación del Adicional N° 02 de la obra en mención por el monto de S/. 22,271.31 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 31/100 SOLES), así como del Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 107,587.78 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES);

Que, el Jefe del Área de Supervisiones, mediante Informe Técnico N° 039-2016/LAVM/SUPERVISIONES–GOPI-MDCC, es de la opinión que se otorgue el pago de la prestación adicional solicitada hasta por el dieciséis punto setenta y siete por ciento (16.67%) del monto del contrato original de supervisión, que equivale a la suma de S/. 21,195.00 (VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES);

Que, la opinión referida en el párrafo precedente cuenta con la ratificación del Jefe del Área de Liquidaciones de Obras, quien a través del Informe N° 412-2016/LIQ/GIDU/MDCC, asiente la aprobación de la prestación adicional de servicios peticionada por el consultor, afirmando que la misma cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones mediante Informe N° 0057-2016-OPI-MDCC, así como la cobertura presupuestal;

Que, asintiendo tácitamente con lo opinado por el área técnica competente citada precedentemente, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Proveído N° 1911-2016-GOPI-MDCC, peticiona se continúe con el trámite de adenda al contrato de supervisión de la obra en referencia;

Que, con Informe N° 089-2016-MDCC/GPPR/SGP, el Sub Gerente de Presupuesto tomando en cuenta lo expresado por el Jefe del Área de Liquidaciones a través del Informe N° 412-2016/LIQ/GIDU/MDCC y por el Jefe del Área de Supervisiones a través del Informe Técnico N° 039-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, otorga disponibilidad presupuestal por hasta S/. 21,195.00 (VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) para la ampliación del contrato sub examine;

Que, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el contrato de supervisión, debiendo apreciar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo y/o adicionales de obra;

Que, en merito a lo expuesto, a la normativa aplicable al caso y a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la prestación adicional de la consultoría de obra del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Semaforización y Señalización Vial de las Vías Principales del Distrito de Cerro Colorado – Provincia de Arequipa – Arequipa", adjudicada al Consultor Clemente Atilio Flores Alcázar a través del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 175-2012-MDCC, hasta por la suma ascendente a S/. 21,195.00 (VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), que equivale al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del monto del contrato original de supervisión, como se desglosa del Informe Técnico N° 039-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel L. Vera Paredes
ALCALDE